

25/18

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 282/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Sánchez
Guiu

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Civil

AUTO

Excmos. Sres.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Juan María Díaz Fraile

En Madrid, a 27 de mayo de 2020.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de D.^a [REDACTED] y D.^a [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito de interposición de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal contra la sentencia dictada, el día 10 de noviembre de 2017, por la Audiencia Provincial de Santander (Sección 4.^a), en el rollo de apelación n.º 278/2017, dimanante del juicio ordinario n.º 595/2016 del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Santander.

SEGUNDO.- La referida Audiencia Provincial tuvo por interpuestos los recursos y acordó elevar las actuaciones a este Tribunal Supremo, con emplazamiento de las partes.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones en este Tribunal, han comparecido la procuradora D.^a [REDACTED] en nombre y representación de D.^a [REDACTED] y D.^a [REDACTED] como parte recurrente y el procurador D. [REDACTED] en nombre y representación de Banco Santander S.A., en calidad de recurrido. Esta parte se ha opuesto a la admisión de los recursos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede admitir los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos por la representación procesal de D.^a [REDACTED] y D.^a [REDACTED] dado que se han justificado los presupuestos que determinan el acceso al recurso.

SEGUNDO.- No procede en este momento hacer pronunciamiento sobre las causas de inadmisión alegadas por la recurrida, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en sentencia.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 474 y 485 LEC, la parte recurrida podrá formalizar su oposición a los recursos por escrito en el plazo de veinte días desde la notificación de este auto.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 208.4 LEC procede declarar que contra este auto no cabe recurso alguno.

PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA:**

1.º) Admitir los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos por la representación procesal de D.ª [REDACTED] y D.ª [REDACTED] [REDACTED] contra la sentencia dictada, el día 10 de noviembre de 2017, por la Audiencia Provincial de Santander (Sección 4.ª), en el rollo de apelación n.º 278/2017, dimanante del juicio ordinario n.º 595/2016 del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Santander.

2º) Abrir el plazo de veinte días, a contar desde la notificación de este auto, para que la parte recurrida formalice por escrito su oposición a los recursos. Durante este plazo las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

Frente a esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

El Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena votó en sala pero no pudo firmar, haciéndolo en su lugar el Excmo. Sr. Presidente de la Sala D. Francisco Marín Castán.